

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00476 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BRUNO FOSCHINI MARTINEZ contra JORGE ENRIQUE DIAZ HERRERA y BERNARDINO DIAZ HERRERA, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 3959503

- a) Por la suma de **\$300.000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 3959503

- a) Por la suma de **\$160.000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

¹ Estado electrónico 16 de diciembre de 2022

- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

- a) Por la suma de **\$150.000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del mismo modo, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BRUNO FOSCHINI MARTINEZ contra BERNARDINO DIAZ HERRERA, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 3959533

- c) Por la suma de **\$219.600.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- d) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De acuerdo con lo reglado en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Por secretaría procédase de conformidad en cuanto al emplazamiento aquí ordenado se refiere.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído al demandado JORGE ENRIQUE DIAZ HERRERA de conformidad con lo normado en los artículos 290 y s.s., del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Respecto del demandado Bernardino Díaz Herrera, la presente providencia se notificará por estado.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c30baf6900131cac6b48ad7ef4c150c9ff59b9d274708764266ce6484d1bd84**

Documento generado en 15/12/2022 07:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>